

Francisco  
Munoz

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTES OFICIALES

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás señores de la Augusta Real Familia, confirman sin novedad en su importante salud.

(Firmado en Madrid el 22 de mayo de 1924.)

Guillermo Abril de la Parra

### CIRCULARES

Interesado por la Justicia de Motivación e Industria Civil, de esta 8.ª Región, se recuerda a todos los Industriales de la provincia la obligación que les impone el artículo primero del Reglamento para la formación de la Estadística de la industria civil, aprobado por Real orden circular de 11 de febrero de 1919, publicado en la Gaceta de 19 del mismo mes, encargo a los señores Alcaldes hagan presente a todos los jefes de todas las industrias, fábricas y talleres a que según se refiere, cumplan puntualmente, comunicando los datos que se interesan, dentro de sus respectivos Ayuntamientos.

León, 21 de mayo de 1924.

El Gobernador,  
Alfonso G. Barbé

Estándose confeccionando los presupuestos, he de recordar a los Ayuntamientos la necesidad de conseguir en los mismos la cantidad necesaria para la adquisición de las básculas que han de establecerse en las ferias y mercados de ganados para el pago en vivo de éstos, de conformidad con la nota dirigida por la Junta Central de Abastos a esta provincia en 19 de febrero último. Dada la importancia que esto tiene para la política de abastos, espero del celo de los Corporaciones que hego cuanto está de su parte para que el servicio se realice en la forma indicada.

León, 22 de mayo de 1924.

El Gobernador,  
Alfonso G. Barbé

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### CIRCULARES

Habiendo hecho su aparición la enfermedad infecto-contagiosa denominada *durina*, en la ganadería equina perteneciente a los Ayuntamientos de Sahagún y Villanueva, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa *durina*, en la ganadería

equina de los Ayuntamientos de Sahagún y Villanueva.

2.º Señalar como zona infecta, en el pueblo de Sahagún, los locales ocupados por las yeguas llamadas *Mora* y *Luda*, de las que son propietarios, respectivamente, don Bonifacio Barrios y D. Pedro Linares.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad de los pueblos de Sahagún y Baracidas.

4.º Prohibir la tracción de los animales equinos pertenecientes a la zona sospechosa, sin la autorización de la Alcaldía correspondiente, previa reconocimiento e informe de los respectivos inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias.

5.º Prohibir en absoluto la venta y tracción de los animales equinos pertenecientes a la zona infecta, así como el que dichos animales sean dedicados a la reproducción; y

6.º Ordenar que por los respectivos inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, se proceda a marcar los animales pertenecientes a la zona que se señala infecta, en la forma que determina el art. 23 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las Autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán cabalmente las anteriores disposiciones; pues de lo contrario, les impondré los correctivos que para estos casos se consiguen en el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, y con los que desde luego quedan comprometidos.

Habiéndose dado un caso sospechoso de *durina* en una yegua de la propiedad de D. Juan González, vecino de Valdevid, de conformidad con lo informado por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Que la mencionada yegua, a la que se le ha dirigido con el nombre de *Vit*, de 10 años de edad, cuya castaña, sin chapa manchada, y de 1,450 metros de alzada, sea considerada como sospechosa de padecer la citada enfermedad.

2.º Señalar zona sospechosa los terrenos y locales utilizados por esta yegua en el mencionado pueblo de Valdevid; y

3.º Prohibir la venta y tracción de la citada yegua, así como el que en la citada se le reproduzca, hasta no se disponga otra cosa por este Gobierno, debiendo procederse por el Sr. Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, a la marca del referido animal, con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y debida cumplimiento por cuantas personas deban intervenir.

Habiéndose dado varios casos de la enfermedad infecto-contagiosa denominada *viruela equina*, en el ganado lanar perteneciente al vector de la 8.ª D. Santiago Pérez, con cuyo motivo, la Alcaldía correspondiente, de acuerdo con el Sr. Inspector municipal, tiene dispuesto convenientemente el aislamiento del ganado lanar y del caso e hato en el sitio denominado «El Pajuelo», así como el entorpecimiento de las zonas que pudieran serle a consecuencia de la citada enfermedad, y de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada *viruela equina*, en la ganadería lanar del término municipal de Izargo.

2.º Confirmar las medidas implantadas.

3.º Señalar zona infecta, el sitio denominado «El Pajuelo» en cuyo lugar ha sido ya obtenido, por disposición de la Alcaldía, el ganado infectado, y cuyo lugar tiene los límites siguientes: el Norte, la raya del pueblo de Abiego; el Sur, la línea de mar de Calveiras y Erta, los terrenos colindantes con el camino real, y el Oeste, la raya de Valdearriba.

4.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Izargo.

5.º Señalar zona sospechosa una faja de terreno de cien metros de ancho al exterior de la zona que se señala infecta, y el cuyo zona neutra no podrán entrar y salir los animales aledaños a las que no lo están.

6.º Prohibir la venta y transporte de los animales equinos y cerdos pertenecientes a las zonas infecta y sospechosa, hasta no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser que su conducción directa al Matadero, en las condiciones reglamentarias.

7.º Ordenar que los animales que hubieren a consecuencia de la mencionada enfermedad, sean entorpecidos en el lugar precisamente señalado por la Alcaldía y en la forma que se dispone en el vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las Autoridades locales como por los señores ganaderos, se cumplimentarán cabalmente las anteriores disposiciones, y así me evitarán el tener que imponer los correctivos correspondientes, con los que desde luego quedan comprometidos.

Habiéndose presentado la enfermedad denominada *demencia equina*, en las ganaderías cabalares pertenecientes a los Municipios de Valle de Fincaño y de Bofra, a consecuencia de cuya enfermedad se han dado numerosos casos de muerte, y de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad denominada *demencia equina*, en la ganadería cabalar perteneciente a los Municipios de Bofra y de Valle de Fincaño.

2.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido implantadas por las Autoridades locales en materia de la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa los corrales y terrenos utilizados por los animales enfermos, en ambos Ayuntamientos.

4.º Señalar zona sospechosa, en el Municipio de Bofra, la totalidad del pueblo de Oñiva, y en el Municipio de Valle de Fincaño, la totalidad de los pueblos de Moreda y Bastergo.

5.º Que de conformidad con lo consignado en el art. 267 del vigente Reglamento de Epizootias, los animales afectados por la enfermedad, sean sometidos a tratamiento curativo por cuenta de sus dueños.

6.º Queda prohibida la venta y el transporte de los animales cabalares pertenecientes a las zonas señaladas infectas y sospechosas, hasta no se declare oficialmente la extinción de la enfermedad, a no ser que su conducción directa al Matadero y bajo las condiciones que señala el Reglamento.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando a los interesados que serán castigados con los correctivos que para estos casos se determinan en el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, y con los que quedan comprometidos.

León, 22 de mayo de 1924.

El Gobernador,  
Alfonso G. Barbé

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION

#### DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular para todos los Ayuntamientos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley Electoral, todos los Ayuntamientos de esta provincia deberán remitir a esta Administración, en el impreso de pizzo de ocho días, desde la inser-

ción de esta circular en el **BOLETÍN OFICIAL**, una relación certificada de los mayores contribuyentes de cada Ayuntamiento que tengan voto para comprometerlos, por los tres conceptos de rústica, urbana e industrial; previniéndoles que si no remitan dicha certificación en el plazo fijado, se les avisará un Comisionado de plantón que, con datos a su costa, permanezca en el lugar hasta obtenerla.

León 20 de mayo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha 14 del actual participa a esta Tesorería haber nombrado Recaudador auxiliar de las zonas de Pontarrada y Vitefencia del Bierzo, con residencia en Chano, a D. Modesto Martínez; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien se pide.

Al propio tiempo, y con la misma fecha, participa haber cesado en el cargo de Recaudador auxiliar de las citadas zonas, D. Anselmo Arriazo Cacho.

Lo que se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.  
León 16 de mayo de 1924.—El Tesorero, V. Poñanco.

### MINAS

#### Anuncio

Habiendo acordado D. Baldomero García Sierra, en Intendencia, renunciar el registro de hulla por él solicitado, numerado **El Viso** (expediente n.º 7.980), el Sr. Gobernador se ha servido admitir, con fecha de hoy, esta renuncia; declarando cancelado dicho expediente.  
León, 14 de mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López Dóriga.

### COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

*Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el año económico de 1924 a 25.*

El día 13 de junio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a los modelos adjuntos y en pliego cerrado, que reintegrarán con póliza de una peseta, y la entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento acreditativo de haber consignado en la Caja provincial, o en la Sucursal de la de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspiran. Será rechazada la proposición

si falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación, el mejor postor, de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, aceptándose el suministro de garbanzos, si se hace la entrega de una sola vez. Los documentos de depósitos provisionales, serán devueltos a los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán a las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar, a la misma hora, y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero a la licitación de pan cocido, y el segundo, a la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastante para el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

#### Modelo de proposición para el pan cocido

D. .... vecino de ...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de Astorga, 38.000 kilogramos de pan cocido, durante el año económico de 1924 a 25, al precio, cada uno, de .... (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el **BOLETÍN OFICIAL**, y a la Instrucción sobre contratos de 22 de mayo de 1923.

(Fecha y firma.)

#### Modelo de proposición para garbanzos

D. ...., vecino de ...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de León, 80 quintales métricos de garbanzos, durante el año económico de 1924 a 25, al precio, cada uno, de .... (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el **BOLETÍN OFICIAL**, y a la Instrucción sobre contratos de 22 de mayo de 1923.

(Fecha y firma.)

(El modelo de garbanzos para el Hospicio de Astorga, lo pondrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 50 quintales métricos.)

*Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León, durante el año económico de 1924 a 25.*

#### Condiciones generales

1.º El suministro de pan cocido será de 38.000 kilogramos, al tipo máximo de 50 céntimos uno; el de garbanzos para el de León, será el de 80 quintales métricos, a 75 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 50 quintales métricos, a 50 pesetas cada quintal métrico.

2.º Los artículos a que se con-

trae la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta los artículos a los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga, cuando sea en ese ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que queda fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pen cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez, se satisfará ingreso su importe.

5.º Si abietos los pliegos resultaran dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta.

Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en la que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la dicha subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato a pliego y ventura, con arreglo a la Ley, es improrrogable toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, resolviéndose a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 22 de mayo de 1923.

7.º Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, el pago de derechos reales, el impuesto de contratista y el anuncio de este pliego en el **BOLETÍN OFICIAL**.

#### Condiciones particulares

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación no hará por los encargados de recibirla, bajo su responsabilidad.

El pago que ha de tener cada pan, le señalará el Administrador y la Superioridad del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar, y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, panizulares y cocerán bien.

3.º Si al finalizar el contrato a que se refiere este subasta, no hubiere licitador para el siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización

ministerial para verificarlo por administración.

León, 16 de mayo de 1924.—El Contador Interino, Santiago Manóvel.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 16 de mayo de 1924.—El Vicepresidente, *Marcelino González*, P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

*Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, durante el año económico de 1924 a 25.*

El día 13 de junio próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende el año económico de 1924 a 25.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de peseta, y las reintegrará el Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación, el mejor postor, de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos a aquellos a quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado el contrato.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastante para el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

#### Modelo de proposición

Don .... vecino ...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de León, durante el año de 1924 a 25, la cantidad de 543 quintales métricos de harina, al precio cada uno de .... (en letra); todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** y a la Instrucción sobre contratos de 22 de mayo de 1923.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones bajo las que se saca o pública subasta el suministro de harinas de trigo con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.*

#### Condiciones generales

1.º El suministro será de 543 quintales métricos de harina, que se presumen necesarios, y al tipo máximo de 56 pesetas cada uno, y se hará la provisión acomodándose a las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiere

bastante para las atenciones presupuestas.

2.ª Se obliga al contratista a conducir a su cuenta las harinas al Establecimiento, libras de todo grano para la provincia, en la cantidad, día y hora que se le designen siendo recibidas por la Supradora de las Harinas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega, los sacos necesarios para elaborar dos o tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo al mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.ª El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego no hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta.

5.ª Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, e impuesto de contraloría, si de paga al Estado, al anuncio de este pliego en el Boletín y al otorgamiento de escritura pública.

6.ª Verificándose el contrato a cargo y venura, con arreglo a la Ley, es imprecordable toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella proveya de fuerza superior o caso fortuito, debiendo seguir la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá a perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 22 de mayo de 1925.

**Condiciones particulares.**

1.ª Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias; no han de proceder de comulgando; los envases serán de buena condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.ª La entrega se hará por sextas partes, en los veinte últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.ª Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas, fuesen rechazadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto o sobrepeso a que se comparen, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización

ministerial para verificarlo por administración.

León, 15 de mayo de 1924.—El Contador Interino, *Santiago Manóvil*.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León, 16 de mayo de 1924.—El Vicepresidente, *Maximino González*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

**Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan a los Hospicios de León y Astorga, durante el año económico de 1924 a 25.**

El día 14 de junio próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador, o Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán, en papel de paseta, sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y su pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, o en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspiran. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga ya constituido y alcanza a cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, y si el licitador está inceptado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1925.

Los documentos adscritos al depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el sumistro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100, los que en el concurso a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndose también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eugenio Campo, emplazado de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D. ...., vecino de ...., con cédula personal que acompaño, se comprometo a suministrar al Hospicio de (León o Astorga), durante el año económico de 1924 a 25, el artículo o artículos siguientes:

Por .... metros de .... a .... pesetas .... céntimos.

Por .... kilogramos de .... a .... pesetas .... céntimos.

El documento de depósito provisional que se una, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y a la Instrucción sobre contratos de 22 de mayo de 1925.

(Fecha y firma.)

**PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para las Casas de Depósitos de León y Astorga, durante el año económico de 1924 a 25:**

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Ptas.	Cts.	
<b>Hospicio de León</b>				
<b>CALZADO</b>				
Suela de vaca en 6 a 7 kilogramos cada bota.....	300 kilogramos	7	50	2.250
Becerrillo blanco, hombre, de 2,500 a 3,500 kilogramos la pieza.....	55	17		935
Becerrillo negro, de 2 a 3 kilogramos la pieza.....	45	17		765
<b>ROPAS</b>				
Pana rayada y lenillas para trajes....	700 metros....	5		3.500
Liengo de hilo para sábanas, de 1,672 metros de ancho.....	1.000	3		3.000
Liengo de algodón, para camisas, de 0,697 ídem ídem.....	800	1	25	1.000
Ídem de ídem, para calzoncillos, de 0,697 ídem ídem.....	700	1	25	875
Ídem ídem, para fundas, de 0,836 ídem ídem.....	400	1	50	600
Mazillón de buche.....	400	1	50	600
Indiana y percales para vestidos.....	800	1	40	1.120
Percales para forros.....	300	0	60	180
Vichi para delanteros.....	400	1	25	500
Tela azul para bombachos.....	150	1	75	282 50
Perca para colchones.....	425	1	50	637 50
Cañi para cabezales.....	150	1		150
Terliz para colchones.....	200	2	25	450
Bayeta para refajos.....	50	2	25	112 50
Lona para jergones.....	300	2		600
Camisetas de punto.....	150 camisetas.....	2		300
Pañuelos de hilo para el bolsillo.....	50 docenas.....	3	50	175
Toallas de hilo.....	12	10		120
Servilletas de ídem.....	12	8		96
Mantillas.....	150 mantillas.....	4		600
Capas de pelo.....	90 capas.....	10		900
Toculinas de lana.....	100 toculinas.....	7		700
Mantas de lana de 3 y 1,2 kilos cada una.....	50 mantas.....	16		800
<b>Hospicio de Astorga</b>				
<b>CALZADO</b>				
Suela.....	270 kilogramos	6		1.620
Becerro negro, fino.....	45	14		630
Vaquetilla negra, fina.....	70	10		700
<b>ROPAS</b>				
Liengo curado de algodón, de 0,697 metros de ancho (30 pulgadas), para camisas.....	500 metros....	1	45	725
Aragonesa torcida, para ídem.....	350	2	10	735
Liengo curado de algodón, superior, para sábanas, de 1,672 metros....	600	2	75	1.650
Cañi de algodón para almohadas y colchones, de 0,836 metros (4 cuartas).....	150	2	40	360
Terliz para jergones, de 1,254 metros (6 cuartas).....	100	2	25	225
Liengo curado superior, para fundas de almohadas, de 0,836 metros....	150	2	50	375
Perca fuerte, para cubiertas de cama Cretona de Vergara, para vestidos de las acogidas.....	180	1	50	254
Navarra, torcida, para mantillas.....	350	2	75	822 50
Percalesna fuerte, para entretelas.....	180	2	50	400
Bayeta de color, para refajos.....	150	1	50	225
Pañuelos mateños.....	120	4		480
Ídem para botillos.....	40 pañuelos.....	15		600
Toallas de hilo.....	24 docenas.....	4	20	100 80
Servilletas de ídem.....	12	15		180
Pana para trajes de las acogidas.....	12	12		144
Eccocera de algodón, para forros.....	400 metros....	6		2.400
Bayeta pajiza, de 1,045 metros (ciclo cuartas), para mantillas.....	350	2	45	857 50
Mantas de lana, de peso 3 kilogramos	100	6		600
	12 mantas.....	20		240

ad-  
El  
ano-  
pro-  
y-  
h Vi-  
diez.  
atio,  
  
para  
a de  
mico  
  
a las  
er en  
ción,  
Dipu-  
da  
ción  
Hos-  
com-  
1924  
  
sua  
ideo  
que  
resol-  
vicio.  
tala  
caci-  
Caja  
al im-  
  
ón si  
locu-  
papa-  
rgña  
ción  
  
ate,  
tor,  
por  
  
s de  
illos  
un-  
gá  
rata.  
por  
el em-  
  
duña  
bello  
nato  
ción,  
mil-  
de  
de  
en a  
de  
en el  
ción  
de  
  
que  
sa-  
tigo  
de  
el  
  
543  
a se  
tipo  
y  
no  
ma-  
por  
lars

**Condiciones generales**

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia e importe total.

2.ª Los artículos a que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo o artículo al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designe, y serán recibibles por la Superintendente de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias precedidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la recepción de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministra a diario o periódicamente. Los demás artículos que se suministren de una vez, serán recibidos tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, declarando en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, a que se presta el contrato el servicio: cada kilogramo o metro, según los artículos, siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten a este sistema métrico. Si obisitas las proposiciones fueran deso más proposiciones iguales, serán las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de oírse el Sr. Presidente, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el número orden que quedan numerados. En una misma proposición se pueden comprender dos o más artículos.

7.ª Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la Ley, se impondrá toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invocada o caso fortuito, de biendo excluir la responsabilidad al contratista por vía de premio y procedimiento administrativo, y se recobrará el perjuicio del aumento, en la forma prevista en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción sobre contratos de 22 de mayo de 1925.

8.ª Se obliga al contratista a fa-

licitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, a la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el Boletín Oficial.

**Condiciones particulares**

1.ª La subasta habrá de ser sin prensa o cilindro, y tanto ésta como el bacarro y vaquillas, procederán de pajar de ganado vacuno hembra, y el peso de cada vaquilla no excederá de 5,500 kilogramos. Respecto a la suela, se hará su entrega por tercetas partes, en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.ª En la Contaduría de la Diputación se hallan ya manifestado las muestras de los artículos del colgado y rocas destinados a los Hospicios de León y Asargo, y a dichos Establecimientos podrán acudir los que deseen tomar parte en la subasta de los demás artículos, con objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme a las cuentas hechas por el suministrador a que se contrae el presente pliego.

3.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 15 de mayo de 1924.—El Comandante Interino, **Santiago Manóvil**.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 16 de mayo de 1924.—El Vicepresidente, **Maximino González**, P. A. de la C. P.: El Secretario, **Antonio del Pozo**.

**Subasta de papel con destino a la publicación del Boletín Oficial, para el año económico de 1924 a 25.**

El día 14 de junio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia, o Diputado en quien delegue, la subasta de 400 resmas de papel con destino a la publicación del Boletín Oficial.

Los licitadores presentarán, en papel de resma y en pliego cerrado y sellado, la proposición, que entregará el Presidente tan luego como empiece el acto, o mandarán por el correo, oportunamente. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, o Sucursal de Depositario de cualquiera provincia de España, como fianza provincial, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el artículo que en las condiciones se indican.

La fianza definitiva se hará presentándose en las de León.

El mejor postor, si no heca la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provincial.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista, luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurre a la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado

D. Ensebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne el bastante, si el documento lo mereciere.

**Pliego de condiciones**

1.ª Se casa a pública subasta, con destino a la publicación del Boletín Oficial, el suministro de 400 resmas de papel blanco, continuo, limpio, alzado, tamaño 59 por 80 centímetros, pero de 10 kilogramos resma, y al precio de 10,50 pesetas cada una.

2.ª Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas férreas hasta la Estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasiona la entrega, con también los derechos reales y contribución de contratista y el anuncio de este pliego en el Boletín.

3.ª El suministro se hará de una sola vez, dentro de la primera quincena del mes de julio próximo, y si no lo verificara el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que se designe al Regente de la imprenta provincial.

4.ª El importe del papel provisto se sellará por la Caja provincial el día siguiente de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la imprenta, deducidos los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.ª A pesar de lo dispuesto en la condición 1.ª de este pliego, queda obligado el contratista a facilitar más veces de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y a responder de los perjuicios que ocasiona por el incumplimiento de estas condiciones.

6.ª No podrá ser contratista el que se halla comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos, de 22 de mayo de 1925.

7.ª Se somete el contratista a las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también en la Corporación contratante.

8.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 11 de mayo de 1924.—El Comandante Interino, **Santiago Manóvil**.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 16 de mayo de 1924.—El Vicepresidente, **Maximino González**, P. A. de la C. P.: El Secretario, **Antonio del Pozo**.

**AYUNTAMIENTOS**

**Aldaldía constitucional de León**

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto definitivo y Ordenanzas de arbitrios municipales, para el ejercicio de 1924 a 25, quiza expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días hábiles y horas de oficina, a los efectos de lo dispuesto por el Estatuto municipal y Real orden de 10 de abril último.

León 21 de mayo de 1924.—El Alcalde, **Francisco Craspo**.

**Aldaldía constitucional de Chozas de Abajo**

Para combatir la plaga denominada de coccio de la vid, y de que se halla atacado el viñedo de este Municipio, se declara invencido dicho territorio, a cuyo fin se han fijado las oportunas medidas en las fechas convenidas.

Chozas de Abajo 16 de mayo de 1924.—El Alcalde, **Manuel Pidalgo**.

Don Fausto Martínez Améz, Alcalde de constitucional del Ayuntamiento de Leganes Ojaga.

Cortijo: Que la Comisión municipal permanente, en sesión y verificada el día 27 de abril próximo pasado, acordó proceder a la hincapié y amojonamiento de todas las parcelas, caminos, sendas y cañales del patrimonio municipal, existentes en el término municipal, lo cual se verificó el día 22 del corriente, a las nueve horas, siguiendo únicamente hasta terminar su cometido.

Los individuos que posean fincas colindantes a dichas parcelas, caminos, sendas o cañales, y se hayan interesado en ellas haciendo ruinas, se servirán presentarse para cuando tenga lugar la hincapié y amojonamiento en sus propios y fincas que produzcan el acto, debiendo prestar seguridad ante su conformidad o disconformidad, en su caso.

Lo que luego sobre el público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial, para general conocimiento. Leganes Ojaga, a 19 de mayo de 1924.—El Alcalde, **Fausto Martínez**.

Luz García (Consejal), hija de Mariano y de María, natural de Salamanca, de estado soltera, profesión florista, de 38 años, ambliopía, cuyo paradero actual se ignora, se causas por sustracción de una parte de tela, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en público; con el apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Astorga 7 de mayo de 1924.—Molés Pastor.—El Secretario, **Gabino Urdariz**.

Don Argui Bardón García, Juez municipal de Vegarizena.

Por el presente, hago saber: Que por este edicto se cita, llama y emplaza a Manuel y Restituto Rodríguez, de edad y naturaleza de Val de Ombra, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 próximo mes de junio, y hora de tres de la tarde, se presenten por el Juzgado municipal, a contestar la demanda que sobre su vidueta del pueblo de La Pifogorra les ha interpuesto D. Florentino Suárez, de la misma vecindad, según lo tengo acordado en providencia de día 10 del acto de para cuyo día estaba señalado el comparecencia, que no pudo celebrarse por no haberse recibido el Boletín Oficial con la inserción de la citación; apercibiendo a los demandados que de no comparecer, se parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Vegarizena a 12 de mayo de 1924.—Argui Bardón García, P. M. del Sr. Juez: El Secretario habilitado, **Juan Antonio Carreras**.

Imp. de la Diputación provincial